



# Reglamento Consejo Rector ANFACO-CECOPESCA

25 de octubre 2024

## REGLAMENTO DEL CONSEJO RECTOR DE ANFACO-CECOPESCA

### **Artículo 1º.-Objeto:**

Al objeto de dotar a la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA de un órgano específico de asesoramiento y orientación de las actividades de carácter científico-técnico previstas en los Estatutos de dicha entidad, se constituye y regula el Consejo Rector de ANFACO-CECOPESCA.

El Consejo Rector tiene carácter consultivo por lo que su actuación, dentro del marco regulador aquí previsto, será potestativa, debiendo supeditarse, en todo caso, a los acuerdos dictados por los órganos de gobierno de ANFACO-CECOPESCA.

### **Artículo 2º.- Duración:**

La constitución del Consejo Rector de ANFACO-CECOPESCA, previo acuerdo al efecto por la Junta Directiva de dicha entidad y ratificación por la Asamblea General, se establece por tiempo indefinido.

### **Artículo 3º.- Fines:**

La actuación del Consejo Rector se centra en las labores de asesoramiento y orientación de las actuaciones de carácter científico-técnico, previstas en los Estatutos de ANFACO-CECOPESCA, y que puedan resultar de interés acometer por la Junta Directiva y Asamblea General de la entidad. En concreto, las recomendaciones, propuestas y orientaciones del Consejo Rector de ANFACO-CECOPESCA se centrarán en los siguientes aspectos:

- a) Realización de proyectos de investigación fundamental o industrial, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con empresas, universidades y centros públicos de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico.
- b) Desarrollo de proyectos de I+D+i contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por la entidad.
- c) Realización de servicios de asesoramiento tecnológico, tales como diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características.
- d) Atención a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la formación técnica especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación.
- e) Colaboración en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas.
- f) Fomentar y desarrollar la investigación conjunta entre empresas, especialmente PYMES.

- g) Impulsar la creación de empresas de base tecnológica y su consolidación en el mercado, así como la transferencia de tecnología al sector empresarial, promocionando en las empresas la propiedad industrial e intelectual.
- h) Difundir información, conocimiento, oportunidades tecnológicas y buenas prácticas de interés para la mejora de la competitividad empresarial.
- i) Fomentar la integración de las empresas, especialmente PYMES, en redes y foros de interacción permanentes tanto nacionales como internacionales, que posibiliten la internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organizaciones y la participación en las Plataformas Tecnológicas.
- j) Prestación de servicios analíticos de laboratorio para el control de la calidad y la seguridad de los productos alimenticios y de sus procesos de fabricación.
- k) Proporcionar todos aquellos servicios de carácter ambiental que contribuyan al desarrollo sostenible y la protección del Medio Ambiente.
- l) Cualesquiera otras actividades cuyos resultados sean mejorar el nivel tecnológico y competitivo de las empresas, contribuyendo de esta manera a la creación de empleo, a la mejora de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y al crecimiento económico y al incremento del bienestar social.

#### **Artículo 4.- Composición del Consejo Rector:**

El Consejo Rector estará formado por un **máximo de 20 miembros** de acuerdo con la siguiente composición:

- **Tres miembros de la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA**, uno de ellos necesariamente quien ostente la Presidencia.
- **Once miembros del clúster mar-alimentario**, asociados a ANFACO-CECOPESCA.
- **Cuatro entidades de la Administración Pública:**
  - La Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o el equivalente que lo sustituya con competencias en productos de la pesca y la acuicultura a nivel estatal.
  - El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), o el equivalente que lo sustituya con competencias en I+D+i a nivel estatal.
  - La Consellería do Mar de la Xunta de Galicia, o el equivalente que lo sustituya con competencias en productos de la pesca y la acuicultura a nivel autonómico.
  - La Axencia Galega de Innovación (GAIN), o el equivalente que lo sustituya con competencias en I+D+i a nivel autonómico.
- Opcionalmente, podrá invitarse a la asistencia hasta cuatro personas/empresas que, por su experiencia, relevancia o capacidad científica, puedan contribuir con su conocimiento al desarrollo de las funciones del Consejo Rector.
- Igualmente, en las reuniones del Consejo Rector participará el Secretario General de ANFACO-CECOPESCA, el cual intervendrá en las mismas con voz, pero sin voto.

## **Artículo 5.- Elección y renovación de los miembros del Consejo Rector.**

La elección de miembros del Consejo Rector se revisará bienalmente por la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA.

Los miembros deberán identificar a su persona representante, en adelante consejero. La **renovación de los consejeros**, para cubrir las vacantes que se vayan produciendo por fallecimiento, incapacidad, renuncia, abandono de sus cargos y cometidos profesionales, o por propia decisión de la empresa miembro o Junta Directiva, se harán de la siguiente forma:

- El Presidente del Consejo, al ser el Presidente de ANFACO-CECOPESCA, de manera correlativa al cambio de tal representante aprobado por la Asamblea General de la entidad.
- El resto de miembros de ANFACO-CECOPESCA, por la Junta Directiva de la entidad.
- Los representantes de los distintos organismos de la Administración Pública, por quienes en ellas tengan la potestad de nombrar cargos, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

En todo caso, las personas que sean elegidas y acepten el cargo de consejero, guardarán el deber de confidencialidad respecto a la información distribuida y compartida, y no podrán grabar las reuniones ni realizar fotografías. Tendrá la consideración de información confidencial, toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, ya sea a través de deliberaciones, documentos intercambiados o acuerdos adoptados.

## **Artículo 6.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

El Consejo Rector se reunirá en el primer y tercer trimestre del año preferentemente, convocándose cuantas veces se considere por indicaciones del Presidente de ANFACO-CECOPESCA, mediante notificación escrita a todos los consejeros por correo electrónico con, al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración.

En primera convocatoria el Consejo Rector, este quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, presentes, representados o que actúen por delegación, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo los empates el de calidad del Presidente.

### **Artículo 7.- Del Presidente.**

La Presidencia del Consejo Rector recaerá sobre el Presidente de ANFACO-CECOPESCA, este actuará como órgano de coordinación con ANFACO-CECOPESCA, encargándose, igualmente, de las funciones de representación del Consejo Rector, convocatoria de reuniones y traslado de los acuerdos adoptados en el seno del mismo a la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA para su consideración.

En caso de enfermedad, ausencia o dimisión, será sustituido por el Vicepresidente primero o Vicepresidente segundo de ANFACO-CECOPESCA.

### **Artículo 8.- Del Secretario.**

El Secretario General de ANFACO-CECOPESCA será también Secretario del Consejo Rector, este asumirá las funciones de materializar y llevar a efecto los acuerdos adoptados en el seno del mismo, en materia de recomendaciones, propuestas y orientaciones de carácter científico-técnico, de entre las previstas en sus fines, previa ratificación por la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA. De manera especial se le encomienda:

- Convocar por delegación del Presidente las reuniones del Consejo Rector formulando el Orden del Día.
- Ejercer todas las funciones inherentes a la dirección, es decir, las de prever, organizar, coordinar y controlar en los ámbitos previstos en el presente Reglamento, salvando siempre competencias de los Órganos Directivos superiores.
- Preparar para su presentación al Consejo Rector toda la documentación que se considere.
- Levantar actas de las sesiones, que contarán con la firma y visto bueno del Presidente.

### **Artículo 9.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento se hará por acuerdo de la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA.

### **Artículo 10.- Extinción del Consejo Rector.**

La extinción del Consejo Rector se hará mediante acuerdo al efecto por la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA, previa consulta al Consejo Rector.

### **Disposición Transitoria Única. Composición actual del Consejo Rector.**

Las presentes normas de regulación del Consejo Rector dejarán sin efecto la composición actual a la fecha de aprobación por la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA, sin perjuicio de las modificaciones ulteriores que sobre su composición se adopten al respecto.

Los nuevos nombramientos aprobados por la Junta Directiva serán comunicados a los interesados en un plazo no superior a 30 días naturales.

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

El Reglamento del Consejo Rector, según la redacción contenida en los artículos y disposiciones precedentes, entrará en vigor a partir de la aprobación del mismo por la Junta Directiva de ANFACO-CECOPESCA, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Asamblea General.